



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 17 de agosto 2021.

VISTO:

El Dictamen N° 030-2021/CALPSAyT-MPH., de fecha de recepción 12 de agosto 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que aprueba el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil para integrar el Concejo de Coordinación Local de la Provincia de Huancavelica, por lo que elevan al pleno de Concejo Municipal para su debate y aprobación, propuesto por la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática a través del Informe N° 086-2021-SGREI-GPP/MPH., y por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 182-2021-GPP/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, estipula que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, debiendo garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública, máxime se si tiene en cuenta que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno local de su jurisdicción, como lo establece el artículo 31° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, el artículo 101° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula el Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, el numeral 34 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, atribuciones del Concejo Municipal, establece aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, el artículo 39° de la norma acotada, prescribe los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, es política de la actual gestión edil, impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar las disposiciones necesarias que regulen el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para integrar el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huancavelica;

Que, la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática a través del Informe N° 086-2021-SGREI-GPP/MPH., y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 182-2021-GPP/MPH., proponen el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para integrar el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huancavelica, solicitando su aprobación correspondiente, al cual la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, dictaminaron aprobar dicho reglamento; por lo que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto 2021, aprobaron por unanimidad, conforme dispone el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 311-2021-GAJ/MPH., declara procedente la aprobación del Reglamento para el Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil para integrar el CCLP;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto 2021, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Artículo 1º. - APROBAR el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huancavelica, que consta de 21 artículos y 03 Disposiciones Transitorias Finales, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - REMITIR una copia de la presente Ordenanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás instancias de su competencia, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 3º. - La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte uno.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA

[Signature]
Rafael Cayllima Payán
ALCALDE

HUANCVELICA





Municipalidad Provincial
Huancavelica

**“REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE
ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE
LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL
DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA”**

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE RACIONALIZACION, ESTADÍSTICA E
INFORMÁTICA

HUANCAMELICA – 2021



**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE
HUANCAVELICA**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
FIN Y OBJETIVO**

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene como fin, regular el proceso de elección de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huancavelica, por el período de 2 años (agosto 2021- agosto 2023).

Artículo 2º.- El presente reglamento tiene como objetivo, promover la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Huancavelica, para elegir democráticamente a sus representantes ante el Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

Artículo 3º.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente, deberá planificar, organizar, conducir el proceso de elecciones y proclamar a las Organizaciones sociales de la Sociedad Civil electas como miembros de CCLP.

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 4º.- Para el proceso de elecciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.- Concejo de Coordinación Local Provincial - CCLP-** Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, encargado de promover el desarrollo provincial sostenible en esa perspectiva de atender prioritariamente la lucha contra la pobreza, la exclusión social, la generación de empleo, el ciudadano del medio ambiente y los recursos naturales en el marco del plan de desarrollo concertado y el Presupuesto Participativo de la Provincia de Huancavelica.
- 2.- Representante de la sociedad civil ante el CCLP.-** Son ciudadanos y ciudadanas que en ampliación de las normas y mecanismos establecidos en la presente ordenanza, son elegidos para representar a la sociedad civil en calidad miembros naturales y suplentes del Concejo de Coordinación Local Provincial, según corresponda.



TÍTULO III

COMPOSICION DEL CONSEJO DE COORDINACION

LOCAL PROVINCIAL

Artículo 5°.- Composición de CCLP

De acuerdo a Ley el CCLP está compuesto por:

- a.- El Alcalde Provincial que lo preside.
- b.- Los regidores provinciales (11).
- c.- Los alcaldes distritales de la jurisdicción provincial (19).
- d.- Los alcaldes de los Centros Poblados (5).
- e.- Los representantes de la organización de la sociedad civil (15).

Artículo 6°.- Del número de representación de la Sociedad Civil en el CCLP

El número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local provincial de Huancavelica, son de quince (15) miembros titulares, que corresponde al 40% de los miembros de Autoridades ediles de la Provincia de Huancavelica.

TÍTULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL,

REGISTRO E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 7°.- Organizaciones de la Sociedad Civil

Se considera Organizaciones de la Sociedad Civil: a las Organizaciones Sociales de Base, Organizaciones de Productores, Organizaciones de Mujeres, Gremios empresariales, Laborales, Colegios Profesionales, centros de estudios superiores, Organizaciones Culturales, Juveniles, Instituciones Educativas, Instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales en tanto sean:

- a) Personas jurídicas de Derecho Privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en el Registro Público.
- b) Organizaciones creadas en el ejercicio del libre derecho de asociarse, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica. Estas organizaciones deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza entendiendo por estos a cuáles quiera de los

registros de organización y asociaciones con que cuenta el Estado, como, el Registro de Organizaciones de Pobladores, el Registro Único de organizaciones Sociales (RUOS) a cargo de los Gobiernos Locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de trabajo, entre otros; con una antigüedad no menor a un año.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°.- Apertura del Libro de Registro

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, difundirá por los principales medios de comunicación de la provincia la apertura del "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" para que las organizaciones interesadas en participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial puedan hacerlo en el marco y atribuciones que, para tal fin establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Alcances de las Inscripciones en el Registro

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" las Organizaciones de la Provincia de Huancavelica según corresponde el Artículo 6° del presente reglamento.

Una misma Organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

TÍTULO V

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 10°.- El proceso de elecciones se realizara de conformidad con el presente calendario de actividades.

ACTIVIDAD	FECHA
CONVOCATORIA	13 de julio al 22 de julio del 2021
INSCRIPCION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	22 de julio al 06 de agosto del 2021
PUBLICACION DE LAS ORGANIZACIONES INSCRITAS	10 de agosto del 2021
PRESENTACION DE RECLAMOS	11 y 12 de agosto 2021
ABSOLUCION DE RECLAMOS Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LA LISTA DE CANDIDATOS ORGANIZACIONES APTAS PARA LAS ELECCIONES	16 de agosto 2021
ELECCION Y PROCLAMACION DE REPRESENTANTES PARA EL CCLP	26 de agosto 2021



Artículo 11°.- Requisitos para la inscripción

Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar en Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción, dirigida al Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización.
- b) Copia fotostática fedateada de ficha Registral y/o Resolución Administrativa que acredite la Vigencia del representante legal.
- c) Copia del Acta de Acuerdo de la organización a quien representa, mediante el cual se elige al representante para participar en las Elecciones de CCLP.
- d) Copia simple del DNI del representante elegido.
- e) Copia simple de documentos que acrediten al menos tres (03) años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la provincia acreditado con (Resolución de Alcaldía, Registros públicos, etc.)

Artículo 12°.- Del Derecho de Trámite

Los Trámites de Inscripción y Registro de la Organización en el Libro de Registro Local de la Organización Civil serán gratuitos.

Artículo 13°.- De la calificación de la Solicitud

Es competencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, resolver la solicitud única de inscripción, quien deberá observar y revisar los requisitos presentados por los representantes legales de las organizaciones de la sociedad civil.

Si la calificación fuese negativa por efectos subsanables, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto pondrá en conocimiento de la Organización, para que en un plazo de un (01) día hábil subsane las observaciones, publicando en el panel y portal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; en caso contrario, vencido el plazo quedará nulo su inscripción.

TÍTULO VI

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP

CAPÍTULO I

ELECCION Y CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 14°.- Conformación del Comité Electoral



El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir y desarrollar la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, de manera democrática y transparente.

Miembros del Comité Electoral

1. Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica quien lo presidirá.
2. Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
3. Un representante del JNE (veedor).

Artículo 15°.- Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
2. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos(as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral constituyéndose como única instancia resolutive.
3. Realizar el conteo de la votación en forma pública.
4. Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
5. Proclamar a los candidatos(as) elegidos (as), otorgar credenciales y juramentación.
6. Comunicar al Alcalde, mediante oficio, los resultados del proceso electoral, para su reconocimiento vía acto resolutive.

El comité electoral culmina sus funciones con la entrega del oficio elevando los resultados de la elección al Presidente del consejo de coordinación local provincial y la Proclamación y Juramentación de los miembros electos al CCLP en acto público.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN

Artículo 16°.- Convocatoria al Acto de Elección

La convocatoria a elección de los representantes de la sociedad civil para el Consejo de Coordinación Local Provincial, es publicada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

En la convocatoria se fijará el lugar, fecha y hora en que se procederá el acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la provincia de Huancavelica.

Artículo 17°.- De la condición del Candidato a ser Representante

El representante que al momento de su nominación para ser candidato a



representante de la sociedad civil en calidad de titular o suplente ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Huancavelica, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con residencia efectiva mínima de dos años en la Provincia de Huancavelica, acreditando mediante el DNI o documento que sustente su residencia efectiva.
2. Ser mayor de edad.
3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales. Como establece el Código Civil y el Código Penal.

Artículo 18°.- Elección de los representantes

La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se realizará según lo establecido en el cronograma.

El voto se efectuará con participación de todos los inscritos para la representación de la sociedad civil, para el efecto se otorgará la credencial respectiva conforme a la inscripción de representantes de las organizaciones aptas para las elecciones.

TÍTULO IV

DE LA DURACIÓN, VACANCIA Y REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19°.- Duración

La duración de los Representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según corresponde, es de dos (2) años calendarios contado desde la fecha de su instalación.

Artículo 20°.- Pérdida de la condición de Representantes de la sociedad Civil

La condición de representantes de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria. La designación de los nuevos representantes será hasta el periodo de los cesantes.

Artículo 21°.- Causales de vacancia del cargo de representantes de la sociedad civil

El cargo de representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es vacado por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.



- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.
- c) Por sentencia condenatoria consentida o ejecutoria, por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones del CCLP consecutivas y/o alternas.
- e) Por renuncia.

La vacancia de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se acuerda en Sesión Extraordinaria del CCLP convocada para tal fin.

Establecida la vacancia del representante de la sociedad civil, asume inmediatamente el cargo el suplente, sin perjuicio de la elección de un nuevo suplente, para tal efecto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elevara un informe al Alcalde Provincial, para su reconocimiento mediante una Resolución de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Equipo Técnico es responsable del proceso y deberá garantizar la presencia activa de los entes electorales u organizaciones observadoras en el desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Hacer de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones para su supervisión y vigilancia del proceso Electoral.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Las cuestiones no previstas en la presente Reglamento serán resueltas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Huancavelica, julio del 2021



HUANCAVELICA